



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Jenny Yojana Holguín Grisales Edwin Andrés Holguín Grisales
Causante	John Mario Holguín Ortiz
Radicado	05001 40 03 013 2023 00171 00
Auto	Interlocutorio No. 670
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- 1.** Aportará poder que faculte a la abogada Claudia María Pineda Taborda para dar inicio a la presente sucesión, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que anexo a la demanda no se allegó poder.
- 2.** Indicará el domicilio del demandante Edwin Andrés Holguín Grisales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 488 ibidem.
- 3.** Indicará el último domicilio del causante, para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del artículo 488 del Código General del Proceso.
- 4.** Aportará el registro civil de defunción del causante.
- 5.** Aportará Registro civil de nacimiento del causante a efectos de verificar la anotación del registro de la sentencia de divorcio del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín.

- 6.** Allegará el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal sin liquidar con la señora Claudia Grisales Franco, conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, en caso de que en el presente trámite se pretenda liquidar la sociedad conyugal con la enunciada.
- 7.** Indicará el avalúo del bien inmueble de conformidad con el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, esto es incrementado en un 50%.
- 8.** Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año, con el fin de establecer la cuantía y competencia de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.
- 9.** Allegará prueba que acredite que la señora Yeni Patricia Alzate Valencia era la compañera permanente del causante, para efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso.
- 10.** Aportará las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas en los numerales 5 y 4 o las excluirá del escrito de demanda.
- 11.** Indicará la dirección física del demandante Edwin Andrés Holguín Grisales para efectos de notificación, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 12.** Anexará el acápite de cuantía y competencia para efectos de determinar la competencia del juez, conforme a los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso.
- 13.** Aclarará en qué estado se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con la señora Claudia Grisales Franco con el causante.
- 14.** Aportará los títulos de adquisición y registro del único bien que relaciona como activo de la sucesión.

15. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 033 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a80b12cc329018c9ca514c26e46af025ae412794359e6c1f7128c35b7d3176**

Documento generado en 28/02/2024 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>